Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de Octubre de Dos Mil Veintidós.

Asunto a Resolver.

El recurso de reposición, formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto calendado 18 de julio de 2022, mediante el cual, de forma específica, se requiere a la parte demandante, para que constituya el depósito judicial aludido en el auto admisorio de la demanda y es negado el emplazamiento de la parte demandada.

Argumentos de la parte inconforme.

Sostiene el profesional del derecho, que el proveído fustigado, debe ser revocado, por un lado, por cuanto ya obra dentro del plenario, la constancia de la constitución del depósito judicial, correspondiente al estimativo de la indemnización y por el otro, por cuanto, la norma aplicable a la notificación, se encuentra contenida en el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.

En ese orden de cosas y por no regirse la notificación en los términos del Código General del proceso, exige, que se le dé cumplimiento al artículo en cita y se ordene el emplazamiento de la demandada.

Consideraciones del Despacho.

Inspeccionado el expediente, advierte el despacho, que, en el archivo No. 07 del plenario, obra el comprobante del depósito judicial, constituido el 30 de junio de 2021, por la suma de $12.284.742.

De igual forma, se advierte de la sección 5 del Decreto 1073 de 2015, que, los procesos de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica cuentan con una reglamentación propia.

Conforme lo anterior, el numeral 3° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto en cita, dispone:

> *"3. Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, **si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría** y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho.*

Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador ad liten a quien se notificará el auto admisorio de la demanda."

Aplicando la norma en comento, resulta desacertado exigirle a la parte demandante, notificar en la forma establecida en el Código General del Proceso.

Así las cosas y sin lugar a mayores elucubraciones, será revocado el proveído cuestionado y en su lugar, le será ordenado a la secretaría efectuar el emplazamiento de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá,

Resuelve.

Primero.- REVOCAR, parcialmente el auto calendado 18 de julio de 2022.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior y en apego a la normativa citada en precedencia, se ordena el emplazamiento de la demandada DIGNA ROSA IGUARAN RODRÍGUEZ. Por secretaría procédase de conformidad.

Tercero.- Téngase en cuenta, que en el archivo No. 17 del plenario, obra la constancia de la constitución del depósito judicial correspondiente al estimativo de la indemnización.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2021-193 (2 Autos)

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de Octubre de Dos Mil Veintidós.

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de la parte demandante y téngase en cuenta en su momento procesal pertinente, la respuesta no efectiva de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Riohacha.

La parte demandante, proceda a subsanar la falencia allí aludida, la secretaría proceda a elaborar nuevo oficio.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2021-193 (2 Autos)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **063**

de fecha 26 DE OCTUBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria